

na; hasta q' el 2.<sup>o</sup> Digo, Jefe de la Guerra Ciudad  
y Vicario q' fue en una Ciudad, por sus oficios de Capitan  
de Ustul de mil Reclutas, y Capitan, y Jefe de Ustul  
a V. se permiten el uso de la indicada Casa, y otros  
a la misma aduante, para q' Diferendo de Reclutas  
ó Casaca a la effugeri Instituta, por su Casaca, y  
Reclutamiento, se extraen las ofensas de Dios que de ella  
libertinaje, ó abandono se notaban, y V. por su acuer-  
do de quando se ofays. Siguiendo si lo concedio con  
la Equidad, y justa limitacion a su uso para su  
fines, y no otro alguno; lo tubo q' bastante tiempo  
faciendo, para el relacionado, y V. por Consequencia  
se quedo con la Propiedad Dominica y Diferencia de  
ella, del q' no podia despenderse ó quitarse sin Expressa  
Condecondemna, y aprobacion del Supremo Consejo, y en  
el Diferencia, y Consequencia del Señor D. Alfonso el  
-bragante, se fomento el Establecimiento de la  
de Escribania principal, lo en la q' se pretende  
por ambos Reclutamientos, y aunque luego se traxo  
a la q' en el dia Exite su Escribania, donde indubi-  
tamente se encuendran dichas mugeri Instituta, y  
otro Libro se aprovecha una, de aquellas, aunque  
sea separada, y media de una a otra, una Calle  
y la avenida, y para su mayor dominio el dicho quan-  
do sea Estaguidado; pero todo uso al paraca pro-  
viene de una Voluntaria Condecondemna, que se

